

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1129
Ref. 2020-00113-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621, 772 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **ESTERILIZAR EMPRESA UNIPERSONAL (HILDA ALEJANDRA MEDINA QUINTERO)** y contra la sociedad **LUNGAVIDA S.A.**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 12.381.319)** por concepto de capital incorporado en las facturas allegadas como base de ejecución, según se discrimina a continuación:

No.	No. de Factura	Valor	Fecha de vencimiento	Fl.
1	65153	\$ 2.448.435	02/04/18	3
2	66025	\$ 3.364.995	01/05/18	25
3	67013	\$ 2.232.120	03/06/18	51
4	67526	\$ 64.189	18/06/18	70
5	67991	\$ 2.272.875	02/07/18	71
6	68930	\$ 1.998.705	01/08/18	91

2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los mencionados capitales, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible cada obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ¹** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SE C R E T A R Í A

En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2020



MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.